



310.28

Expediente No. 117 del 29 de abril de 2021

Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 1057

RESOLUCIÓN No.
(18 NOV 2024)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

I. CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0859 del 05 de octubre de 2021**, expedida por CARSUORE, se autorizó el aprovechamiento forestal único de **VEINTITRÉS (23)** y la poda técnica de **TREINTA (30)** árboles más, de acuerdo con lo solicitado por el **CONSORCIO ESTADIO 2020**, identificado con Nit No. 901.418.141-4, a través de su representante legal, señora **MARÍA JOSÉ CASTILLO MALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.820.633 y/o por quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN ESTADO 20 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, notificándose de conformidad con la ley, el 7 de octubre de 2021, tal como consta a folio 149 del expediente.

Que, como medida de compensación, por los veintitrés especímenes a aprovecharse, se determinó la siembra de **NOVECIENTOS VEINTE (920)** nuevos árboles, estableciendo una relación de cuarenta (40) árboles por cada árbol talado, con especies 50% maderables y 50% frutales; los cuales debían establecerse en la zona urbana del Municipio de Sincelejo, en lo posible en zonas cercanas al área de influencia del proyecto.

Que, inconforme con la anterior disposición, el señor **LUIS ALBERTO MÉNDEZ MORALES**, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO ESTADIO 2020**, mediante el **Radicado Interno No. 6035 del 13 de octubre de 2021**, interpuso recurso de reposición parcial, solicitando a CARSUORE que se permita la siembra de los especímenes ordenados en la compensación en la zona rural; aludiendo que la zona urbana de Sincelejo, no cuenta con espacios suficientes para la siembra de tal cantidad de árboles; asimismo, solicitó distribuir las especies maderables a un 30% de la compensación, ampliando las especies frutales a un 70%. Finalmente solicitó que se modifique la orden de construir el cerramiento perimetral por cada árbol sembrado y que en su lugar se le permitiese construir un cercado perimetral general en el área de la compensación.

Que, para mejor proveer, por medio del **Auto No. 0850 del 28 de octubre de 2021** se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciase sobre el recurso.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **№-1057**

(18 NOV 2024)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 0064 del 16 de marzo de 2022**; el cual fue acogido mediante la **Resolución No. 0618 del 07 de abril de 2022**, despachándose el recurso a favor de los intereses del autorizado, modificando parcialmente la Resolución No. 0859 del 05 de octubre de 2021, en sus artículos cuarto y sexto, quedando así:

“ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como medida de compensación por los veintitrés (23) árboles a aprovechar, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: Cuarenta (40) árboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los veintitrés (23) árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de **NOVECIENTOS VEINTE (920)** nuevos árboles, de los cuales por lo menos el 60% (es decir 552 árboles) con especies frutales nativas de la región, y el cuarenta por ciento (40%) en especies maderables (es decir trescientos sesenta y ocho (368) especímenes), distribuidos entre las especies de nombre común Carreto, ébano, trébol y caracolí (se recomienda la siembra de este último a orillas de arroyos, esto con el propósito de brindar protección a las fuentes hídricas). Del 60 % de frutales por lo menos el veinte por ciento (20%), es decir ciento once (111) árboles frutales se deberán establecer en la zona urbana de la ciudad de Sincelejo, en lo posible muy cercanos al área de influencia del proyecto (bien sea en las zonas verdes a establecer o en otros lugares cercanos al área de influencia del proyecto), con el fin de mitigar el impacto ambiental negativo causado, y los restantes ochocientos nueve (809) especímenes, es decir cuatrocientos cuarenta y un (441) frutales y trescientos sesenta y ocho maderables (368) deberán ser plantados en la zona rural del Municipio de Sincelejo, previa concertación con CARSUCRE, para lo cual se deberá realizar el respectivo ahoyado donde se plantaran los nuevos especímenes, con aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metro de altura. Las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias, y los cuidados correspondientes para su desarrollo idóneo como abonado frecuente y jardinería 4 veces al año, durante cinco años.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos, además del cerrado perimetral del área total donde se realice el establecimiento de la compensación, en todo caso deberá garantizar que desde el momento del establecimiento de los nuevos árboles, estos estarán bien protegidos de daños que pudieran ser causados por el pastoreo animales en área en el área de establecimiento de la plantación, además el cerramiento del área total, se deberá realizar con cinco hilos de alambre, a una distancia por lo menos de 1,5 metros de la base de los nuevos árboles cercanos al perímetro, estacas firmes y a una distancia máxima de 1.2 metros una de la otra, con el propósito de evitar que los nuevos especímenes sean dañados.”



310.28

Expediente No. 117 del 29 de abril de 2021
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

№-1057

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO.

(18 NOV 2024)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en el artículo segundo del acto en comento, dispuso:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al CONSORCIO ESTADIO 2020, identificado con el NIT. 90148141-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que le presente ante CARSUCRE Plan de Compensación Forestal donde detalle los siguientes aspectos: a) información de las áreas ecológicamente equivalentes para la compensación (caracterización de ecosistemas, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros), b) Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación donde se identifique de forma clara los hitos que ayuden a mantener el estado de cumplimiento del plan. C) descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma DETALLADO de las actividades de establecimiento y mantenimiento, en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución No. 0859 de 05 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del recibo notificación del presente acto administrativo. So pena de iniciar procedimiento sancionatorio en su contra conforme a la ley 1333 de 2009.”

Que, el acto administrativo fue notificado el 22 de abril de 2022, tal como consta al respaldo del folio 172 del expediente.

Que, mediante los **Radicados Internos No. 4023 del 07 de junio de 2022 y 0882 del 22 de febrero de 2024**, el **CONSORCIO ESTADIO 2020**, manifiesta hacer entrega del plan de compensación requerido.

Que, mediante el **Radicado No. 2680 del 25 de abril de 2024**, el **CONSORCIO ESTADIO 2020**, manifiesta notificar a CARSUCRE la finalización de las actividades de compensación forestal. Este documento es remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental con el memorando adiado 16 de mayo de 2024, con orden de evaluar su contenido.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental expidió el **Concepto Técnico No. 0186 del 05 de julio de 2024**, en el cual luego de evaluado el documento del Radicado Interno No. 2680 del 25 de abril de 2024, conceptuó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: El CONSORCIO ESTADIO 2020, identificado con NIT. 901.418.141-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ha cumplido con las medidas y obligaciones involucradas con la etapa de ejecución del aprovechamiento forestal, establecidas mediante la Resolución N° 0859 del 05 de octubre de 2021.

SEGUNDO: El CONSORCIO ESTADIO 2020, identificado con NIT. 901.418.141-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá, seguir dando cumplimiento a las obligaciones de compensación establecidas en la Resolución N°

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1057**
(18 NOV 2024.)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

0859 del 05 de octubre de 2021 y en su modificación mediante Resolución N° 0618 del 07 de abril de 2022. El cumplimiento de las obligaciones será objeto de control y monitoreo por parte de esta autoridad ambiental hasta su ejecución total.”

Que, igualmente para la evaluación del Plan de Compensación, emitió el **Concepto Técnico No. 0187 del 05 de julio de 2024**, el cual da cuenta de lo siguiente:

1. INFORME DE VISITA - ACTIVIDAD DESARROLLADA

Se llevó a cabo la revisión documental asociada al Radicado Interno N° 0882 del 22 de febrero de 2024, mediante el cual se presentó el **Plan de Compensación Forestal**; así como, a la asociada al Radicado Interno N° 2680 del 25 de abril de 2024, mediante el cual se presentó el **“Informe de cumplimiento de las actividades de terminación de siembra”**, entregados a CARSUCRE para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Quinto de la Resolución N° 0859 del 05 de octubre de 2021. “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se toma otras determinaciones”**, contenida en el expediente N° 117 del 29 de abril de 2021.

Como actividad complementaria a lo anterior, el día 04 de junio de 2024, se llevó a cabo visita de inspección técnica encaminada a la verificación y evaluación de los predios propuesto en el **“Plan de Compensación Forestal”** para la ejecución de la medida compensatoria; así como, la verificación de las actividades de establecimiento, descritas en el **“Informe de cumplimiento de las actividades de terminación de siembra”**. Dicha visita contó con el acompañamiento de Angelina Hernández (Consortio Estadio 2020), Jaime Méndez Chávez (Interventoría).

La vista de inspección se desarrolló en tres lugares diferentes, uno ubicado en un área rural del municipio de Sincelejo y otros dos ubicados en Instituciones Educativas del casco urbano del municipio en mención. Inicialmente se visitó el predio denominado "El Paraíso", localizado en la vereda San Jorge del municipio de Sincelejo, específicamente en las coordenadas E 00854195, N 01526530 (Mapa 1), donde, se realizó un recorrido por el área destinada para la compensación, registrando mediante dispositivo GPS las coordenadas de los linderos, así como, la medición *In Situ* del terreno obteniendo un valor aproximado de 1.3 hectáreas; se pudo evidenciar que el predio presenta un relieve de lomas suaves que favorecen el drenaje de las aguas provenientes de escorrentías, las cuales, se reúnen en un reservorio de agua superficial cercano al área de compensación, que puede ser utilizado como suministro de agua en tiempos de sequía para el riego de la plantación.

También, se pudo verificar que el uso anterior del área destinada para la compensación, estaba relacionado con actividades ganaderas. Al momento de la visita, se pudo evidenciar que las actividades de establecimiento de la plantación ya habían sido ejecutadas en su totalidad; el área se presentaba un cercado



310.28

Expediente No. 117 del 29 de abril de 2021
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 1057

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º.

(18 NOV 2024)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

perimetral con cuatro hilos de alambre de púas y postes de madera separadas a una distancia aproximada de 2 m, por lo tanto, no se observó la presencia de semovientes dentro del terreno. Se observó un arreglo de siembra de 3x3 m para especies maderables como *Coccoloba acuminata* (Maíztostao), *Tabebuia rosea* (Roble), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Cedrela odorata* (Cedro), *Leucaena leucocephala* (Leucaena), *Libidibia punctata* (Ébano) y *Anacardium excelsum* (Caracolí), mientras que, para especies de frutales como *Mangifera indica* (Mango), *Inga spectabilis* (Guama), *Pouteria sapota* (Zapote), *Manilkara zapota* (Níspero) y *Annona muricata* (Guanábana), se estableció un arreglo de 5x5 m.

Se tomaron las medidas dasométricas de algunos de los individuos vegetales obteniendo un valor promedio para el Diámetro basal (DC) de 5 cm y una altura promedio de 1.7 m; en el recorrido por el área de compensación, no se observó una mortalidad alta en los individuos establecidos, evidenciando en la mayor parte de la plantación un buen estado fitosanitario, sin embargo, en los individuos pertenecientes a la familia Meliaceae (*Swietenia macrophylla* (Caoba) y *Cedrela odorata* (Cedro)), se observaron daños en los meristemos apicales, a causa de la larva de la Polilla *Hypsipyla grandella*, conocida comúnmente como el barrenador de Meliáceas, por lo que se le recomendó al beneficiario fortalecer el control de plagas en dichas especies.

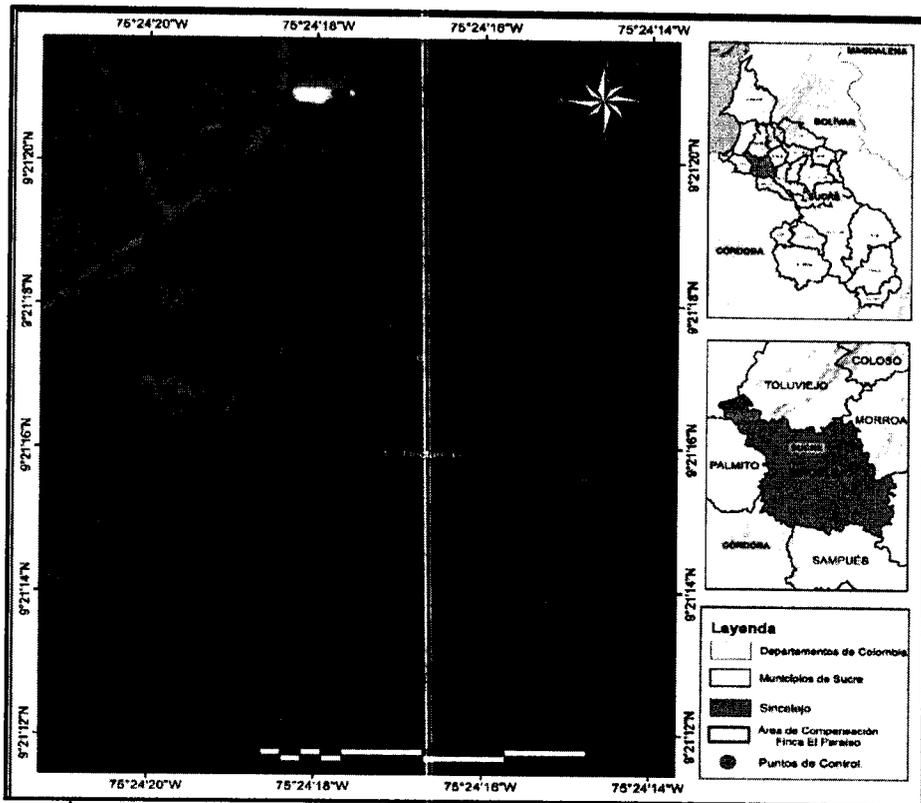
Se pudo corroborar el establecimiento de 810 individuos vegetales en un área aproximada de 1.3 hectáreas.

Tabla 1. Puntos de control Predio El Paraíso.

LONGITUD	LATITUD	CÓDIGO GPS	ELEVACIÓN
75° 24' 14.0904" W	9° 21' 14.8248" N	3645	127.5
75° 24' 15.1452" W	9° 21' 13.7016" N	3646	127.3
75° 24' 15.2100" W	9° 21' 13.8636" N	3647	127.0
75° 24' 15.5016" W	9° 21' 13.5972" N	3648	123.2
75° 24' 18.1008" W	9° 21' 15.8868" N	3649	116.4
75° 24' 20.8800" W	9° 21' 18.1332" N	3650	114.7
75° 24' 19.2456" W	9° 21' 19.5588" N	3651	119.8
75° 24' 16.7544" W	9° 21' 17.2512" N	3652	120.7

NO - 1057

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º
(18 NOV 2024)
“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Mapa 1. Área de compensación predio El Paraíso-Corregimiento San Jorge- Sincelejo, Sucre.

El segundo sitio de compensación visitado, se encontraba ubicado en la Institución Educativa Dulce Nombre de Jesús (Mapa 2), en el cual se realizó un recorrido tomando las coordenadas de los límites del área de compensación y se realizó una medición *In situ* del área obteniendo un valor aproximado de 0.1 hectáreas. El terreno se caracterizó por presentar una topografía con pendientes pronunciadas en algunos puntos, favoreciendo su capacidad de drenaje.

Los individuos vegetales no presentaban un cerramiento perimetral por estar dentro de las instalaciones del plantel educativo, donde, no pueden ingresar animales que podrían afectar a la plantación, además, quienes atendieron la visita manifiestan que la siembra se realizó con el apoyo de los estudiantes como una actividad complementaria dentro del marco del Proyecto de Ambiental Escolar (PRAE), por lo tanto, cuentan con la participación de los estudiantes en el cuidado de los individuos establecidos. El área estaba cubierta por pasto de gran altura, debido al inicio de las lluvias en el último mes, por tal motivo, se le recomendó al beneficiario realizar actividades de limpieza en dicha área.

Las especies observadas en el área de compensación fueron *Mangifera indica* (Mango), *Pouteria sapota* (Zapote) y *Manilkara zapota* (Níspero), presentado una DC promedio de 5 cm, una altura promedio de 1.6 m y un buen estado fitosanitario.

Tabla 2. Puntos de control Institución Educativa Dulce Nombre de Jesús.



Ambiente

310.28
Expediente No. 117 del 29 de abril de 2021
Aprovechamiento Forestal

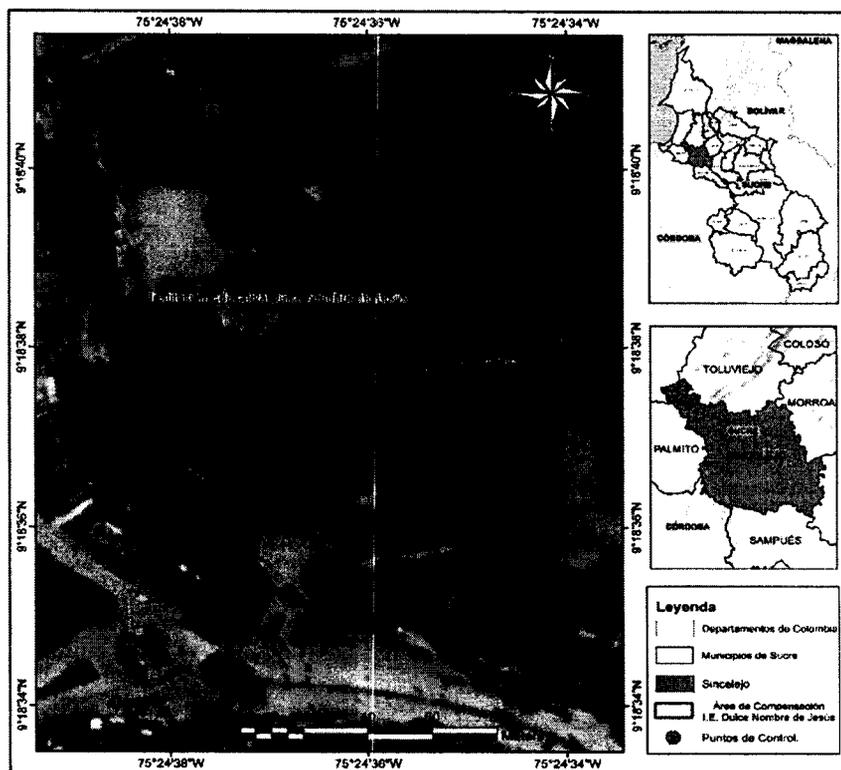
NO - 1057

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1057

(18 NOV 2024)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LONGITUD	LATITUD	CÓDIGO GPS	ELEVACIÓN
75° 24' 35.3808" W	9° 18' 37.7388" N	3653	220.6
75° 24' 34.8624" W	9° 18' 37.3464" N	3654	224.0
75° 24' 34.8408" W	9° 18' 38.3436" N	3655	221.8
75° 24' 34.5888" W	9° 18' 38.5380" N	3656	219.0



Mapa 2. Área de compensación en la Institución Educativa Dulce Nombre de Jesús - Sincelejo, Sucre.

El último sitio visitado estaba ubicado en la Institución Educativa Altos del Rosario (Mapa 3), donde, se realizó un recorrido por el área de compensación, la cual, fue distribuida de forma lineal por límites del plantel educativo, se tomaron coordenadas como puntos de control para determinar la ubicación y extensión lineal de la plantación. La siembra fue realizada en terrenos de la institución que son utilizados para proyectos productivos agrícolas, donde, se siembran tubérculos y cereales como, Yuca, Maíz, Ñame, entre otros; por tal motivo, en dicha área constantemente se le realizan actividades de limpieza para evitar la presencia de malezas. Para esta área solo se establecieron especies frutales como *Mangifera indica* (Mango), *Inga spectabilis* (Guama), *Manilkara zapota* (Níspero) y *Annona muricata* (Guanábana), cuyos individuos presentaron un DC promedio de 5 cm y una altura promedio de 1.5 m, con buenas condiciones fitosanitarias; al igual que, en la Educativa Dulce Nombre de Jesús, los estudiantes participaron en el establecimiento de las plantas y seguirán apoyando en el mantenimiento y cuidado de las mismas.

310.28

Expediente No. 117 del 29 de abril de 2021
Aprovechamiento Forestal

NO - 1057

18 NOV 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

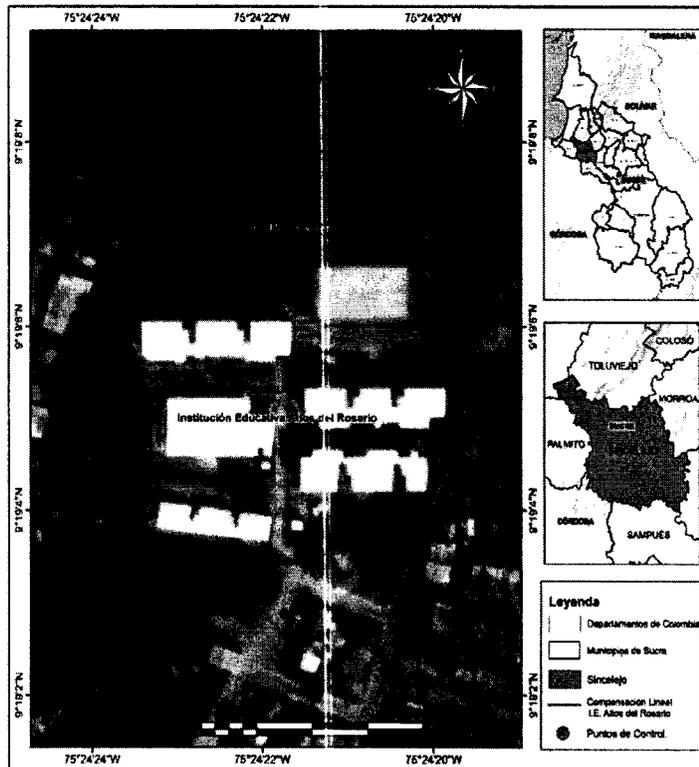
(18 NOV 2024)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Nota: Se establecieron en total 110 individuos vegetales en las dos Instituciones educativas, distribuidas de la siguiente manera, 40 en la Institución Educativa Dulce Nombre de Jesús y 70 en la Institución Educativa Altos del Rosario.

Tabla 3. Puntos de control Institución Educativa Altos del Rosario.

LONGITUD	LATITUD	CÓDIGO GPS	ELEVACIÓN
75° 24' 19.9296" W	9° 19' 04.5156" N	3657	216.8
75° 24' 19.4652" W	9° 19' 05.7504" N	3659	215.5
75° 24' 19.9980" W	9° 19' 05.9808" N	3660	214.7
75° 24' 20.0448" W	9° 19' 06.5784" N	3661	210.9
75° 24' 20.0484" W	9° 19' 06.9636" N	3662	209.1
75° 24' 23.7204" W	9° 19' 06.8844" N	3663	210.1
75° 24' 24.4332" W	9° 19' 03.9540" N	3664	219.1
75° 24' 23.9184" W	9° 19' 03.8676" N	3665	221.6



Mapa 3. Compensación lineal en la Institución Educativa Altos del Rosario - Sincelejo, Sucre.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que, para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 0859 del 05 de octubre de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 0618 del 07 de abril de 2022 el **CONSORCIO ESTADIO 2020**, mediante el radicado Interno No. 0882 del 22 de febrero de 2024, presentó el documento denominado **“Plan de Compensación Forestal”** y posteriormente mediante el Radicado Interno No. 2680



310.28

Expediente No. 117 del 29 de abril de 2021

Aprovechamiento Forestal



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO - 1057

(18 NOV 2024)
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del 25 de abril de 2024, presentó el documento denominado "Informe de cumplimiento de las actividades de terminación de siembra", para su revisión y evaluación. Luego de la revisión documental y respectiva visita de campo, se tienen las siguientes consideraciones:

Que, en el documento "Plan de Compensación Forestal", se presentaron unos objetivos de compensación claros, acordes a las obligaciones contenidas en las resoluciones No. 0859 de 05 de octubre de 2021 y No. 0618 de 07 de abril de 2022. Se realizó un análisis adecuado de los impactos ambientales físico-bióticos causados por la ejecución del aprovechamiento forestal en el área del proyecto, utilizando una metodología de evaluación (Conesa), efectiva para determinar el nivel de impacto causado por las actividades desarrolladas en la obra.

Que, se realizó un análisis acertado de los impactos (negativos o positivos) generados por la ejecución del plan de compensación, tanto en el medio físico como en el medio biótico. Las consideraciones ambientales expuestas en el documento, estuvieron conformes al tipo de actividades que se van desarrollar durante la ejecución de la medida compensatoria impuesta.

Que, se presentó la ubicación de las áreas seleccionadas para la llevar a cabo las actividades de compensación, de la siguiente forma: dos en la zona urbana del municipio de Sincelejo y otra en una zona rural de este mismo municipio; según lo expuesto en el documento y lo corroborado en la vista de inspección, los sitios de compensación en área urbana se encuentran dentro de dos centros educativos, el primero llamado Institución Educativa Dulce Nombre de Jesús y el segundo Institución Educativa Altos del Rosario; mientras, que el área en zona rural, se encuentra ubicado en el corregimiento San Jorge, del municipio de Sincelejo, específicamente en el predio denominado "El Paraíso", el cual, cuenta con las condiciones ambientales y técnicas óptimas para llevar a cabo el proceso de compensación; además, la selección de estos sitios de compensación se realizó acorde a lo estipulado en la modificación del **ARTICULO CUARTO** de la Resolución No. 0859 de 05 de octubre de 2021, con el **ARTICULO PRIMERO** de la resolución No. 0618 de 07 de abril de 2022.

Que, las especies propuestas en el "Plan de Compensación Forestal", son especies nativas maderables y frutales, cumpliendo con las recomendadas en el **ARTICULO CUARTO** de la Resolución No. 0859 de 05 de octubre de 2022; sin embargo, existen algunos errores taxonómicos al referirse algunas especies tales

Página 9 de 18

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()

NO - 1057

18 NOV 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

como: Trébol (*Amburana caerensis*) nombre correcto *Platymiscium pinnatum*; Zapote (*Matisia cordata*), cuyo nombre correcto *Pouteria sapota*.

Que, por otro lado, se describió de manera clara cada una de las actividades silviculturales que se implementarán en el establecimiento de la compensación forestal; además, se presentó un cronograma general, donde, se estipulan los meses en que serán realizadas cada una de las actividades que comprende el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones No. 0859 de 05 de octubre de 2021 y No. 0618 de 07 de abril de 2022.

Que, se anexó acta de concertación con el propietario del predio “El Paraíso”, del señor Luis Alfonso Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.815.819, donde, se especifican los compromisos del propietario del predio y las obligaciones del del **CONSORCIO ESTADIO 2020** frente al proceso de compensación exigido en la Resolución No. 0859 de 05 de octubre de 2021; de igual manera, se anexaron las actas de compromiso de con las instituciones educativas Dulce Nombre de Jesús y Altos del Rosario, firmadas por los rectores y algunos docentes de los planteles educativos.

Que, el **CONSORCIO ESTADIO 2020**, no anexó información en formato PDF, shape y kml/kmz, de la ubicación geográfica del polígonos o áreas de compensación. De igual forma, no se anexó el Certificado de tradición y libertad del predio “El Paraíso”.

Que, en el documento “**Informe de cumplimiento de las actividades de terminación de siembra**”, se expusieron todas las actividades silviculturales contempladas en el establecimiento de las plantas en los sitios de compensación, tales como, rocería y plateo, asilamiento del área mediante cercado perimetral, preparación del terreno, trazado, ahoyado, transporte y acopio del material vegetal, fertilización, siembra y riego. La vista de inspección permitió verificar que estas actividades fueron realizadas de manera adecuada y acorde a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0859 de 05 de octubre de 2021. El cercado perimetral con alambres para las instituciones educativas no fue necesario, debido, a que las instituciones cuentan con un encerramiento perimetral con paredes de bloques, que impiden el ingreso de animales en las áreas de compensación.

Que, las especies y la proporción en la que fueron establecidas en los tres sitios de compensación, fue acorde a las indicaciones estipuladas en la modificación del **ARTICULO CUARTO** de la Resolución No. 0859 de 05 de octubre de 2021.



310.28

Expediente No. 117 del 29 de abril de 2021

Aprovechamiento Forestal



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ~~NO~~ - 1057
(18 NOV 2024)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 NOV 2024

mediante el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución No. 0618 de 07 de abril de 2022.

Que, habida cuenta de lo considerado, conceptuó:

(...) PRIMERO: Se considera **VIABLE** seleccionar el predio “**EL Paraíso**”, localizado en el corregimiento San Jorge, del municipio de Sincelejo y las áreas ubicadas en las Instituciones Educativas **Dulce Nombre de Jesús** y **Altos del Rosario**, para que el **CONSORCIO ESTADIO 2020** identificado con **NIT. 901.418.141-4**, adelante las actividades de compensación forestal impuesta en el **ARTICULO CUARTO** de la resolución N° 0859 de 05 de octubre de 2021, modificado mediante el **ARTICULO PRIMERO** de la resolución N° 0618 de 07 de abril de 2022.

SEGUNDO: Se considera **VIABLE** aprobar el “**PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**” presentado por el **CONSORCIO ESTADIO 2020**, identificado con **NIT. 901.418.141-4**, ante **CARSUCRE**, mediante el radicado interno N° 0882 del 22 de febrero de 2024, el cual, cumple con los parámetros técnicos requeridos para adelantar el proceso de compensación forestal.

TERCERO: El documento “**Informe de cumplimiento de las actividades de terminación de siembra**”, evidencia claramente las actividades silviculturales involucradas con el establecimiento de la compensación, la ejecución del establecimiento se realizó en concordancia con lo estipulado en el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, lo cual, fue verificado y corroborado en la visita de inspección técnica.

CUARTO: CONSORCIO ESTADIO 2020, identificado con **NIT. 901.418.141-4**, deberá presentar ante **CARSUCRE**, informes de seguimiento y monitoreo semestrales, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales de mantenimiento, el porcentaje de supervivencia, el desarrollo estructural vertical y horizontal de los individuos mediante indicadores de desarrollo (Clases diamétricas y altimétricas), cobertura vegetal y estado fitosanitario; todo esto durante los **CINCO (05)** años de mantenimiento, contados a partir de la fecha de presentación del informe de establecimiento.

QUINTO: CONSORCIO ESTADIO 2020, identificado con **NIT. 901.418.141-4**, en el primer informe de seguimiento y monitoreo, deberá anexar información en formato PDF, shape y kml/kmz, de la ubicación geográfica del polígonos o áreas de compensación, así como, el Certificado de tradición y libertad del predio “**El Paraíso**”.

SEXTO: CONSORCIO ESTADIO 2020, identificado con **NIT. 901.418.141-4**, deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones compensatorias contenidas en las resoluciones N° 0859 de 05 de octubre de 2021 y N° 0618 de 07 de abril de 2022.”

Que, como quiera que, de acuerdo a lo evidenciado en el precitado Concepto Técnico, el **CONSORCIO ESTADIO 2020**, no anexó el Certificado de tradición y libertad del predio “**El Paraíso**” y no anexó información en formato PDF, shape y

310.28

Expediente No. 117 del 29 de abril de 2021
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO - 1057**
()

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 NOV 2024

kml/kmz, de la ubicación geográfica del polígonos o áreas de compensación, mediante el **Oficio No. 03876 del 11 de julio de 2024**, se le concedió plazo de un (01) mes para aportar dicha información para proceder con la aprobación del plan de compensación, siendo notificado el 11 de julio de 2024, sin que se recibiera respuesta alguna.

Que, mediante el **Oficio No. 05808 del 16 de octubre de 2024**, se le requiere por segunda y ultima vez al **CONSORCIO ESTADIO 2020**, entregar la información solicitada, so pena del inicio de proceso sancionatorio.

Que, por medio del **Radicado Interno No. 7522 del 18 de octubre de 2024**, el **CONSORCIO ESTADIO 2020**, manifiesta hacer entrega del primer informe de mantenimiento a la compensación.

Que, por medio del **Radicado Interno No. 7662 del 24 de octubre de 2024**, el **CONSORCIO ESTADIO 2020**, entregó copia del Certificado de Libertad y Tradición del Predio El Paraíso, el cual coincide con el acta de concertación obrante a folios 270 y 271 del expediente y los polígonos de compensación en los distintos formatos.

III. CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, para el aprovechamiento forestal único, se requiere de la obtención del correspondiente permiso o autorización otorgada por la Corporación Autónoma Regional.

Que, el **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que, al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que, el **artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2** del mencionado Decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en



310.28

Expediente No. 117 del 29 de abril de 2021

Aprovechamiento Forestal



Ambiente

Nº - 1057

Nº - 1051

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(18 NOV 2024,)

18 NOV 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que, este el mismo Decreto, por medio de su **artículo 2.2.1.1.7.8**, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Que, de acuerdo a lo establecido en **artículo 2.2.1.1.5.1** del Decreto 1076 de 2015, *“una vez el interesado haya obtenido esta autorización, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán”*.

Que, mediante la **Resolución No. 0859 del 05 de octubre de 2021**, se ordena al autorizado, que en este caso es el **CONSORCIO ESTADIO 2020**, que por el aprovechamiento de **VEINTITRÉS (23)** árboles y la poda técnica de **TREINTA (30)** árboles más, realice una compensación con la siembra de **NOVECIENTOS VEINTE (920)** nuevos árboles.

Que, mediante los **Radicados Internos No. 4023 del 07 de junio de 2022 y 0882 del 22 de febrero de 2024**, el **CONSORCIO ESTADIO 2020**, entregó el Plan de Compensación Forestal, para la aprobación de CARSUCRE.

Que, es en el estudio de dicha solicitud que se emite el **Concepto Técnico No. 0187 del 05 de julio de 2024**, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual, en síntesis, se considera viable técnicamente la aprobación del Plan de Compensación, dentro del expediente de Aprovechamiento Forestal No. **117 del 29 de abril de 2021**, perteneciente al **CONSORCIO ESTADIO 2020**.

Que, recibido mediante el **Radicado Interno No. 7662 del 24 de octubre de 2024**, mediante el cual el **CONSORCIO ESTADIO 2020**, hace entrega de copia del Certificado de Libertad y Tradición del Predio El Paraíso, el cual coincide con el acta de concertación obrante a folio 270 y 271 del expediente y los polígonos de compensación en los distintos formatos, se considera jurídicamente viable la aprobación del plan de compensación presentado.



310.28

Expediente No. 117 del 29 de abril de 2021
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 1057

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 NOV 2024

IV. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

A partir de lo expuesto, se considera viable técnica y jurídicamente **APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado por el **CONSORCIO ESTADIO 2020**, identificado con Nit No. 901.418.141-4, a través de su representante legal, mediante los Radicados Internos No. 4023 del 07 de junio de 2022 y 0882 del 22 de febrero de 2024, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE en el **Concepto Técnico No. 0187 del 05 de julio de 2024**, para lo cual, se requerirá el cumplimiento de una serie de obligaciones que se pasan a detallar en el siguiente acápite.

Como quiera que, de acuerdo a lo evidenciado en las visitas de campo de fecha 04 de junio de 2024, realizadas en los sitios propuestos para la compensación, el numeral tercero del Concepto Técnico No. 187 del 05 de julio de 2024 y los informes presentados mediante los Radicados Internos No. 2680 del 25 de abril de 2024 (finalización de actividades de establecimiento de la compensación) y 7522 del 18 de octubre de 2024 (informe de mantenimiento), se comprobó que el **CONSORCIO ESTADIO 2020**, realizó el establecimiento de la plantación forestal en las especies y proporción de acuerdo a las indicaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución No. 0859 del 05 de octubre de 2021, modificada por el artículo primero de la Resolución No. 0618 del 07 de abril de 2022, razón por la cual se impartirán ordenes específicas para el mantenimiento y entrega de la compensación.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el predio "El Paraíso", localizado en el Corregimiento de San Jorge, jurisdicción del Municipio de Sincelejo (Sucre), identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 340-8860 y las áreas ubicadas en las Instituciones Educativas Dulce Nombre de Jesús y Altos del Rosario, del Municipio de Sincelejo (Sucre), para la realización de las actividades de compensación ordenadas al **CONSORCIO ESTADIO 2020**, identificado con Nit No. 901.418.141-4, a través de su representante legal, mediante la Resolución No. 0859 del 05 de octubre de 2021, modificada por la Resolución No. 0618 del 07 de abril de 2022.

SEGUNDO: APROBAR el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, presentado por el **CONSORCIO ESTADIO 2020**, identificado con Nit No. 901.418.141-4, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, mediante los Radicados Internos No. 4023 del 07 de junio de 2022 y 0882 del 22 de febrero de

Página 14 de 18



310.28

Expediente No. 117 del 29 de abril de 2021

Aprovechamiento Forestal



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. -1057

18 NOV 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2024, para el establecimiento de la medida compensatoria, impuesta mediante la Resolución No. 0859 del 05 de octubre de 2021, modificada por la Resolución No. 0618 del 07 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA la obligación establecida en el artículo cuarto de la Resolución No. 0859 del 05 de octubre de 2021, modificada por el artículo primero de la Resolución No. 0618 del 07 de abril de 2022, en cuanto al **ESTABLECIMIENTO** de la compensación, por parte del **CONSORCIO ESTADIO 2020**, identificado con Nit No. 901.418.141-4 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO ESTADIO 2020, identificado con Nit No. 901.418.141-4, a través de su representante legal, señor **LUIS ALBERTO MÉNDEZ MORALES**, y/o quien haga sus veces, deberá realizar **CUATRO (04)** mantenimientos anuales a la compensación, durante el periodo de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la fecha de presentación del informe de establecimiento de la compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución No. 0859 del 05 de octubre de 2021, modificada por la Resolución No. 0618 del 07 de abril de 2022, con el fin de asegurar el prendimiento y desarrollo de los especímenes, haciendo énfasis en el riego en verano, el cuidado de insectos, patógenos o daños mecánicos por la acción antrópica o de animales.

Parágrafo primero: La compensación será recibida con el 90% del porcentaje de supervivencia de los individuos, al finalizar los cinco (05) años de mantenimientos.

Parágrafo segundo: Si se presentan muertes de los árboles, deberá reportarse a CARSUCRE el número y ubicación de los mismos, con el fin de tomar las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO ESTADIO 2020, identificado con Nit No. 901.418.141-4, a través de su representante legal, señor **LUIS ALBERTO MÉNDEZ MORALES**, y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, respecto a la compensación:

- 4.1. Presentar informes semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales de mantenimiento, porcentaje de supervivencia, desarrollo estructural vertical y horizontal de los individuos mediante

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1057**

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 NOV 2024

indicadores de desarrollo (Clases diamétricas y altimétricas), cobertura vegetal y estado fitosanitario. Estos informes deberán contener los siguientes ítems:

- 4.1.1. Introducción.
- 4.1.2. Acto administrativo que impone la obligación.
- 4.1.3. Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- 4.1.4. Números de árboles por especie establecidos.
- 4.1.5. Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- 4.1.6. Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.
- 4.1.7. Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.
- 4.1.8. Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico No. 0187 del 05 de julio de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia, se verificarán mediante dos visitas de seguimiento anuales, durante los **CINCO (05)** años de mantenimiento, ordenados en la Resolución No. 0859 del 05 de octubre de 2021, modificada por la Resolución No. 0618 del 07 de abril de 2022, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, se reserva la Corporación derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el acto, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE lo dispuesto en el artículo segundo, tercero y séptimo de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, para la elaboración de las liquidaciones y facturas a que haya lugar de acuerdo con lo ordenado. Para tales efectos se informa que al instrumento



310.28

Expediente No. 117 del 29 de abril de 2021
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

37c

Nº - 1057

18 NOV 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambiental le quedan pendientes ocho (08) visitas, durante cinco (05) años, realizándose una (01) cada seis meses, comenzadas a contar desde la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con el siguiente cronograma:

Año	Semestres	No. visitas anuales
1	2024 - II	1
2	2025 - I	2
	2025 - II	
3	2026 - I	2
	2026 - II	
4	2027-I	2
	2027-II	
5	2028-I	1
Total seguimientos: 8		
Crterios: Aprovechamiento forestal de árboles aislados de 53 individuos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0859 del 05 de octubre de 2021		

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al **CONSORCIO ESTADIO 2020**, identificado con Nit No. 901.418.141-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la Calle 25 C No. 52A-71, en Sincelejo (Sucre) y en el e-mail c.estadio2020@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se deberá remitir a la Subdirección de Planeación de CAR SUCRE el polígono de compensación dentro del Plan General de Ordenación Forestal - PGOF, para su respectivo registro. Para tales fines, deberá anexarse copia íntegra de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.



310.28

Expediente No. 117 del 29 de abril de 2021
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 1057

18 NOV 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides Gcnzález	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.